



Viena 24 de Abril.

SE han publicado dos Decretos de este Soberano con fecha de 24 y 26 de Marzo. El primero dice así.

NOS JOSEPH II por la gracia de Dios Emperador de Romanos &c.

Considerando la particular union y mútua correspondencia que hasta aquí han tenido muchos Conventos, Monasterios y Comunidades de nuestros Dominios con los superiores Religiosos y Comunidades estrangeras ó existentes en países estraños: por la presente, en virtud de nuestra suprema potestad y dominio, mandamos para en adelante :

1.^o Que todas las Casas Religiosas de nuestros países hereditarios sin excepcion de ninguna renuncien perpetuamente á toda union pasiva, mútua obligacion ó qualquiera otra confraternidad (excepto solamente la de sufragios y oraciones) con qualesquiera Provincias, Conventos, Comunidades ó Superiores baxo qualquier nombre, pretexto ó motivo que sea.

2.^o Los Conventos y Casas pertenecientes á Provincia estrangeira nos informarán dentro de dos meses contados desde la publicacion de este Decreto si quieren unirse con los que de la misma Orden hay en nuestros dominios, ó bien si quieren formar una Congregacion particular en nuestros Estados.

3.^o Mandamos expresamente que todas las Comunidades Religiosas cuyo General reside fuera de nuestros dominios, no tengan de aquí adelante ninguna union con él en orden á las cosas espirituales y disciplina interior, y mucho menos á las cosas temporales: y por consiguiente que no tengan dependencia alguna de él baxo qualquier nombre ó pretexto que sea, sino que se gobiernen los Religiosos por su Provincial baxo la inspeccion de nuestros Arzobispos, Obispos ó Vicarios generales: á cuyo fin nuestros Arzo-

bis-

bispos y Obispos cuidarán con particular vigilancia de este asunto.

4.º De aquí se sigue que ninguna Provincia, Congregacion ó Confraternidad (exceptuando lo que se previene en el artículo primero) pueda extenderse á ninguna casa Religiosa que no esté en nuestros dominios. Y como en consecuencia de esto debe cesar toda union con Superiores estraños ó existentes fuera de nuestros dominios de qualquier nombre que sean, y con los Conventos, Comunidades y Casas Religiosas, queremos y mandamos que en lo sucesivo no concurren á Capítulos generales ó qualesquiera otros fuera de nuestros dominios, ni jamás se reciban de los Superiores estraños Obediencias, Visitadores, Correctores, ú otros semejantes.

5.º Estando yá establecido por ley que en nuestros Estados no se elija por Superior de Religiosos á quien haya nacido fuera de ellos; por tanto mandamos que no puedan ser elegidos otros que los hijos de los naturales ó los naturalizados especialmente para este efecto; y que los Capítulos provinciales se celebren en adelante en nuestros Estados; y entre otros negocios necesarios de la Orden, se trate de las elecciones de los Superiores locales, Difinidores &c. previniendo antes la Provincia al Gobierno político el tiempo en que se ha de celebrar cada Capítulo. En estos se deberá separar siempre lo espiritual y de disciplina interna, de lo temporal y disciplina externa; y de lo último se hará un especial protocolo. En lugar de los Visitadores que hasta aquí enviaban los Comisarios Generales, tendrán el gobierno de la Orden alternativamente hasta que se haga la eleccion de Provincial los Padres de Provincia naturales del país, ó aquellos á quienes competa por razon del instituto.

6.º No siendo de este modo necesario que ningun individuo de qualquier Orden vaya á Roma ó á otros países estraños, y mucho menos que permanezca continuamente en ellos, prohibimos lo uno y lo otro.

7.º Queremos que sean comprehendidas tambien en este decreto las Monjas, de modo que ninguno de sus Conventos esté sujeto á Superior que no sea natural de nuestros dominios, baxo la pena de deposicion de la Prelada ó Retora del Convento.

8.º Mandamos tambien que ninguna Orden Religiosa haga venir de países estraños Breviarios, Misales, Antifonarios ó qualquiera otro libro para el coro, ó perteneciente al instituto, debiendose estos imprimir quanto antes en nuestros dominios; pues yá por otra parte está prohibida toda extraccion de dinero por pequeña que sea de nuestros Estados sin nuestro expreso consentimiento y licencia que así es nuestra voluntad &c. = Viena 24 de Marzo de 1781.

El 2.º Decreto está concebido en los términos siguientes.

JOSEPH II &c.

A todos los Superiores eclesiásticos y seculares de qualquier condicion que sean salud y nuestra proteccion Imperial: sabed que atendiendo á que todas las Bulas, Breves y otros Decretos que dimanar de la Santa Sede pueden tener alguna relacion con el estado civil, juzgamos necesario que antes de su publicacion se

nos presente siempre su contenido sin connivencia para darle nuestro beneplacito Régio ó *exequatur* del Príncipe. En consecuencia mandamos á todos los Arzobispos y Obispos de nuestros Estados Imperiales y Reales hereditarios, como asimismo á los Superiores eclesiásticos y á todas las demás personas de qualquiera clase:

1.º Que todas las Ordenes Pontificias en forma de Bulas, Breves, Decretos, Constituciones ó de qualquiera otro modo que estén concebidas, yá se dirijan á los pueblos, ó á Comunidades eclesiásticas, ó seculares, ó á personas particulares; como tambien las Colaciones de Beneficios, pensiones, honores, potestad, ó derechos á personas particulares, é igualmente la secularizacion de Religiosos profesos de qualquiera Orden que sean, en materia asi docmática como eclesiástica ó de diciplina se presenten siempre antes de su publicacion á nuestro respectivo Tribunal político con copia autorizada por un Notario público del país á la que deberá acompañar la súplica en que se pida el beneplacito Régio. Dicho Tribunal sin tardanza encargará al Procurador de la Cámara ó al Fiscal, prefiniendole un breve espacio de tiempo, que informe si hay en ellas algo que reparar concerniente á la causa pública, derecho de la Provincia ó de qualquier tercero, ó bien contraria á las leyes del Príncipe, segun las diversas constituciones y costumbres del país. Esta relacion acompañada del documento exhibido y del dictámen del mencionado Tribunal pasará á nuestra Cancillería de Bohemia y Austria de la qual se deberá esperar la determinacion ulterior: y esta intimará nuestra voluntad y suprema resolucion por la via de los mencionados respectivos Tribunales de Gobierno al Ordinario, ó al Superior de qualquiera Religion, restituyendo á los mismos los originales.

2.º Lo propio se entenderá y observará en quanto á los Mandatos y Concesiones que dimanen de los Ordinarios estrangeros, cuya jurisdiccion y diócesis se extiende á nuestros Estados sin exceptuar ninguno de los casos y materias sobredichos, debiendo igualmente hacerse las súplicas del modo que nos hemos dignado prescribir para obtener nuestro *placitum Regium*.

3.º Todos los Tribunales de las Provincias, los Procuradores de las Cámaras y los Fiscales vigilarán sobre la observancia exáctísima de esta nuestra ley, y denunciarán á la Corte las tansgresiones culpables que puedan acaecer: teniendose de aqui en adelante por enteramente nula y digna de castigo qualquiera concesion, dignidad personal, ó acto no conforme con esta Ordenanza.

Tal es nuestra voluntad é intencion. Dada en Viena á 26 de Marzo de 1781. &c.

Londres 2 de Mayo.

EL paquebot Mercurio ha llegado de Nueva-Yorch á Falmouth con pliegos del Caballero Clinton para el Lord Germain, de los quales la Corte ha publicado dos de 1.º y 27 de Marzo. Su con-

tenido que es casi idéntico á los del Almirante Arbuthnot (que extractamos en la Gazeta última) confirma la poca armonía que reyna entre ambos Comandantes. Arbuthnot se quejaba de Clinton culpándole de que no pensaba en reforzar á Arnold aunque sabía que Washington habia destacado algunas partidas de su ejército para atacarle; y Clinton por su parte manifiesta claramente quan poco satisfecho se halla del proceder de Arbuthnot, estrañando su falta de exâctitud en comunicarle sus proyectos y operaciones, y se queja de que la accion del 16 de Marzo entre ambas esquadras no haya producido mas ventaja que la de impedir á los Franceses su desembarco en Chesapeak. Unas señales tan patentes de desavenencia nos infunden el mayor recelo de que padezcan mucho los negocios confiados á aquellos Gefes; y acordándonos del mal efecto que semejantes enemistades produxeron en otras guerras, tememos las resultas de esta desunion que quizá procede de la dificultad y mal éxito de todas sus empresas. Los partidarios de Arbuthnot que conocen que su deposicion puede verificarse en vista de lo que expone Clinton y del poco fruto que sacó de su último combate, divulgan ahora que deseaba tiempo há volver á su pátria para restablecer su salud. Añaden que tenia emisarios entre los enemigos que le informaban de muchos de sus proyectos; y que perderemos tal vez esta proporcion quando vuelva á Europa.

Del Almirante Darby solo se dice que si desempeña la comision de socorrer á Gibraltar, debe destacar despues 8 baxeles de su esquadra para reforzar la del mismo Arbuthnot, y 6 para la de Rodney.

Ayer se juntó por primera vez un consejo de guerra que se celebra para exâminar la conducta de Mr. Corbett Teniente Gobernador de Jersey.

A varios sugetos que están presos en la Torre por que mantenían correspondencia secreta con los enemigos se les hace su causa como á reos de alta traicion; pero no serán sentenciados hasta la próxima junta de los Tribunales, pues previenen las leyes que 10 dias antes se les entregue una lista de los Jueces y de los testigos.

Se ha publicado una Real orden de 20 del presente concebida en estos términos.

„Deseando impedir, en quanto sea compatible con las operaciones necesarias de la guerra, que se moleste al comercio de las Potencias que permanecen en amistad con la Gran Bretaña; y atendiendo tambien á que el modo de conseguir la seguridad de la navegacion de nuestros vasallos en el Báltico, es

„estorvando que nuestros baxeles de guerra , corsarios ú otros armados apresen ó molesten ninguna embarcacion en dicho mar : prohibimos rigurosamente á todos los Comandantes y Capitanes de nuestra Marina ó de corsarios &c. que apresen en él , detengan ó molesten á ningun bastimento : dexándolo á todos el paso libre y que continuen su viage sin causarles dilacion alguna.“

La relacion ó diario de los últimos viages del Capitan Cook no saldrá á luz hasta fines del año próximo. Consistirá en 2 tomos en 4.º adornados con 70 láminas finas grabadas á costa del Almirantazgo , como sucedió con las de sus primeros viages.

Los Negociantes de S. Christoval han presentado el 16 de Marzo otro memorial al Caballero Rodney y al General Vaughan solicitando en nombre suyo y en el de los Agentes y Factores de muchas casas principales de comercio de la Gran Bretaña , se les entreguen los géneros que les pertenecen en los almacenes de la Isla de S. Eustaquio ; y se proceda á la valuacion de los que se hayan embarcado de orden de dichos Comandantes y de los que puedan embarcarse en lo sucesivo , como asimismo que faciliten á los suplicantes tratar personalmente con los vecinos de S. Eustaquio para arreglar sus asuntos. „De lo contrario , (añaden) miraremos á VV. EE. como responsables de todos los riesgos y perjuicios que padezcan las mercancías ; y no llevarán á mal que los citemos en justicia , usando de los medios que nos conceden las leyes para obtenerla... Se extiende de nuestra súplica á que se desembarguen todos los bienes de los habitantes de las Islas conquistadas que hayan sido tomados violentamente como lo fueron los nuestros en S. Eustaquio ; pues sus frutos y los nuestros se han llevado y vendido en dichas posesiones con la sancion Parlamentaria ; y baxo qualquier aspecto que las personas del carácter de VV. EE. consideren semejante autoridad , será sin duda con la reverencia y respeto con qué estamos enseñados á mirarla , pues siempre hemos creido que no puede desconocerla el mismo Rey ; y que por consiguiente no tiene facultades para conferirla á otros sujetos.“

Al cabo de 3 dias respondió Rodney que habiendose ocupado enteramente en el servicio de S. M. y del público , le habia faltado tiempo para leer dicho memorial , y que no podia responder en los términos que merece el asunto hasta enterarse bien de su contenido ; pero que habia estrañado ver que algunos particulares que blasonaban de comerciantes y vasallos Ingleses , enviasen sus mercancías á S. Eustaquio habiendo po-
di-

dido almacenarlas en las Islas Inglesas de Barlovento donde hubieran gozado de la proteccion de la bandera y leyes Británicas : que los géneros que se encontraron en aquel establecimiento Olandés no podian considerarse sino como destinados á socorrer á los enemigos del Rey y del Estado. „La Isla de S. Eustaquio era Olandesa como asimismo quanto se halló en ella, pues estaba baxo „la proteccion de la bandera de la República, y así se mirará todo „como si perteneciese á Olandeses. *Esta es* (concluyó el arrogante Rodney) *la firme resolucion de un Almirante Inglés que no tiene otra „mira que la de cumplir con lo que debe á su Soberano y á su patria.*“

El 15 de Marzo debió empezar la venta de los efectos que quedaron en dicha conquista Olandesa después de la salida del comboy que conduce la mayor parte á Europa : bien entendido que solo se venderán los pertenecientes á vasallos de S. M. Christianísima , de los Estados de Olanda y de los Americanos.

Haya 30 de Abril.

LA respuesta de SS. AA. PP. á la Memoria que presentó el 5 del corriente el Enviado de S. M. Prusiana á cerca del barco Inglés apresado sobre sus costas (como se expresó en nuestra Gazeta n.º 36.) se reduce á que „en consecuencia de las informaciones de los Estados de Groninga y Ommelades han mandado se ponga en libertad dicha embarcacion y se paguen además „todos los gastos y perjuicios. En vista de esto esperan SS. AA. PP. „que cesarán las quejas de la Corte de Berlin , y mirará la conducta de los Estados Generales como una prueba evidente de „que nada desean tanto como conservar la buena inteligencia y „harmonía con las Potencias vecinas.“

Por una carta que Mr. Smissaert Ministro de los Estados Generales cerca de S. M. Fidelísima ha escrito á SS. AA. PP. se sabe que aquella Corte mandó el 8 del mes pasado , sin dar aviso á dicho Ministro, que se embargase la fragata de guerra Olandesa nombrada *Dieren* del mando de Mr. Coerman surta en el Tajo en compañía del navio de guerra de la misma Nacion el Amsterdam. El motivo del embargo fue hallarse á bordo de la fragata 2 marineros Portugueses contra las órdenes expresas de S. M. que previenen á todos los buques estrangeros no admitan en sus tripulaciones marinero alguno del país. El mencionado Ministro de la República resolvió de concierto con el Contra-Almirante Byland Comandante de las fuerzas Olandesas que se hallan en aquel puerto, enviar á tierra los 2 marineros ; pero esta condescendencia no produjo el deseado efecto de que se diese libertad á la fragata, la qual se mantenía embargada á pesar de

de las reiteradas representaciones de nuestro Ministro al Secretario de Estado Portugués, quien no había respondido hasta entonces sobre el asunto.

Coruña 12 de Mayo.

HOY por la tarde entró en este puerto un convoy Francés escoltado por dos fragatas de guerra á las órdenes del Capitan de navio Mr. de la Fayette que monta la nombrada Atlanta. Se compone de 31 buques mercantes cargados de azucar, café, algodón y añil procedentes del Guarico para Burdeos. Salió del Cabo Francés el 14 de Marzo; y el 28 de Abril á la vista de la Isla de Sta. Maria apresó 2 fragatas Británicas que iban en conserva de una de guerra la qual huyó á vista de las Francesas. Dichas presas habian salido de Lisboa con carga de sal para la pesca de bacalao. En la misma noche del 28 chocó con la fragata Atlanta una embarcacion del convoy, quedando esta tan maltratada que fue preciso transbordar á otras lo que se pudo de su cargamento, y pegarla fuego porque no cayese en poder del enemigo.

Madrid 22 de Mayo.

S. M. se ha servido nombrar para una Canongía de la Sta. Iglesia Metropolitana de Valencia al Ilmo. Sr. D. Francisco Perez Bayér Arcediano mayor que es de la misma; y para una Capellanía de la Real Capilla de S. Isidro de esta Corte á Don Joachín de Ibarra.

En consideracion al mérito y servicios del Brigadier Don Francisco Zarzana primer Teniente de la Compañía Española de Reales Guardias de Corps, y á que el dilatado tiempo que há que sigue la fatiga de la carrera le tiene en términos de no poder continuarla, ha venido el Rey en nombrarle Mariscal de Campo de sus Exércitos con destino al de Castilla la nueva. El empléo de primer Teniente que dexa en el Cuerpo se ha servido conferirle al Brigadier D. Miguel Trexo segundo Teniente de la misma Compañía; y el de Ayudante de ella que vacó por haber condescendido S. M. á que vuelva á ejercer de Esento D. Laurencio Sanchez, le ha provisto en D. Antonio Barradas Teniente Coronel del Regimiento de Caballería del Príncipe.

En casa de D. Joachín Ibarra, calle de la Gorguera, se hallará con los antecedentes el *Plan que forma la Junta general de Caridad de Madrid en virtud de Reales órdenes comunicadas por el Consejo de las cantidades que la quedaron del trimestre anterior, las que se han recogido de limosna por las 64 Diputaciones en que se halla dividida esta Capital, lo que cada una ha distribuido en socorros de jornaleros des-*

ocupados, enfermos convalecientes y otros legítimos pobres, y la existencia que tiene para los mismos fines; todo correspondiente al trimestre que concluyó á fin de Marzo último, con notas al pié de los destinos que han dado á niños y niñas y otras personas necesitadas para aprender oficio. Resulta de dicho estado que sumaba el sobrante del trimestre anterior 34,188 rs. 8 mrs., que ascendieron á 103,341 rs. 20 mrs. las limosnas recogidas en el último con inclusion de lo librado por la Junta general, de las que la piedad del Rey Ntro. Sr. ha señalado mensualmente, y del producto de diversas obras pías que por disposicion de sus fundadores debe invertirse en el propio piadoso fin. Lo distribuido en socorros en el mismo trimestre sube á 112,382 rs. 7 mrs.; constando por las notas que acompañan á estos resúmenes que pasan de 100 los pobres de ambos sexos y de todas edades vestidos en todo ó en parte por dichas Diputaciones: que llegan á 633 los párvulos y mozos de uno y otro sexó que han sido puestos á la escuela, y á 45 las personas destinadas á aprender oficio ó servir. Tambien se especifican otros muchos géneros de socorros tan prudentes como caritativos que han repartido la Junta y Diputaciones siempre atentas á exâminar y socorrer las necesidades de los verdaderos pobres de todas clases.

El Ingenioso Hidalgo D. Quixote de la Mancha compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra. Nueva edicion corregida por la Real Academia Española, y cotejada exâctamente con la primera y segunda hechas en vida del Autor. El texto se ha arreglado á la primera, y se han conservado las variantes de la segunda. Precede á la Obra la Vida de Cervantes nuevamente escrita y comprobada con documentos, y un Juicio crítico, ó Análisis del Quixote, en que se hace ver la novedad, artificio y singular mérito de esta Fábula, escrito igualmente que la Vida por el difunto Académico del Número D. Vicente de los Rios, Caballero del hábito de Santiago, Teniente Coronel de los Exércitos y Capitan del Real Cuerpo de Artillería. Quatro tomos en quarto real con láminas finas, cabeceras y remates: con el Retrato de Cervantes copiado de una pintura del siglo pasado, y con un mapa que comprehende una gran parte de España, señalados en él los viages de D. Quixote, de los cuales se ha puesto tambien un plan cronológico á continuacion del Análisis. Los trages de las estampas se han copiado de pinturas del tiempo en que supone Cervantes haber existido los personajes de su Fábula. Se hallará esta Obra en casa de D. Joaquín Ibarra, calle de la Gorguera, á trecientos reales sin enquadernar; y allí mismo se venderán tambien juegos sueltos de estampas á cien rs. cada uno.

Vista nueva de Gibraltar. Se hallará iluminada y sin iluminar en la Librería de la viuda de Escribano calle de las Carretas, n. 8. Puede remitirse por el Correo.

En la Imprenta Real de la Gazeta calle de las Carretas.